

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°. 0539-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00105-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADAS	:	ARABANY GARCÍA RINCON NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO

Una vez revisado el auto N°.532-2021 proferido el 23 de noviembre de 2021 y notificado en estado N°.169 de fecha 24 de noviembre del mismo año; esta célula judicial pudo constatar que el Despacho omitió reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandante, señor **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura.

II CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso¹; se tiene que la adición a providencias puede realizarse a petición de parte o de oficio, siempre y cuando la misma se realice, dentro del término de ejecutoria de la providencia.

¹ Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Se tiene que en el auto que resuelve solicitud de medida provisional de entrega de predio, este judicial omitió reconocerle personería jurídica para actuar al señor **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido por las señoras ARABANY GARCIA RINCON y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO.

Revisada la decisión referida, se tiene que la misma, se encuentra en términos de ejecutoria, por tanto, este juzgador **ORDENA ADICIONAR** a la providencia N°.532-2021 proferido el 23 de noviembre de 2021 y notificado en estado N°.169 de fecha 24 de noviembre del mismo año, un numeral a la parte resolutive, de la siguiente manera:

“**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al señor **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido y a las facultades legales descritas en el Decreto 196 de 1971.”

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la providencia N°.532-2021 proferido el 23 de noviembre de 2021 y notificado en estado N°.169 de fecha 24 de noviembre del mismo año, un numeral a la parte resolutive, de la siguiente manera:

“**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al abogado **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta L.T. No. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido y a las facultades legales descritas en el Decreto 196 de 1971.”

SEGUNDO: INSTAR al profesional del derecho **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta L.T. No. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que aporte al proceso certificado de vigencia de la licencia temporal o en su defecto la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0171**

Fecha: **Noviembre 26 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf60b5ceddcc54f21955de944fd8f1a385534d142f2c45436ba609e6ade88739**

Documento generado en 25/11/2021 04:30:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>